

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:12:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Del perfeccionamiento del contrato

En las bases se indica que el contrato se perfecciona con la suscripción que lo contiene y para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del reglamento debe presentar la documentación requerida por mesa de partes de la municipalidad distrital de Livitaca, sito en la plaza de armas s/n.

### OBSERVACION:

El 21 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 31170, mediante el cual se dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas. Ley que tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo No. 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento.

Por tanto, solicitamos a la entidad que, con motivo de integrar las bases, haga de conocimiento que estos documentos se pueden presentar a través de una mesa de partes virtual y/o un correo electrónico; para cuyo efecto se debe implementar estos, conforme lo indica la ley N° 31170.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: s/l Página: 23

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEy 31170

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de selección ACOGE LA OBSERVACION, con motivo de integración de bases se incluire lo siguiente y/o ATRAVES DE MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA CUYA DIRECCION ES LA SIGUIENTE: <https://www.gob.pe/munilivitaca> - <https://facilita.gob.pe/t/1135>.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

#### 2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, SITO EN LA PLAZA DE ARMAS S/N, DENTRO DEL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO y/o ATRAVES DE MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA CUYA DIRECCION ES LA SIGUIENTE: <https://www.gob.pe/munilivitaca> - <https://facilita.gob.pe/t/1135>

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:12:03

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de los bienes.

Descripción general del producto MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES; se describe como un alimento cocido que no requiere cocción formulada a base de kiwicha, linaza, maca y quinua que siguen un proceso de extrusión¿

**OBSERVACION**

La descripción del producto respecto a sus componentes no coincide con el nombre del producto ni con el cálculo de la ración del vaso de leche, ya que el alimento solicitado contiene principalmente QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA y no contiene linaza.

Por lo expuesto solicitamos se corrija y aclare en las bases integradas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.2      **Literal:** a)      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comite de seleccion segun informe del area usuaria determina acoger la observacion, cumplimos con aclarar que el producto es MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, suprimindose "contiene linaza". Por tal, en las especificaciones tecnicas se ajustara de la siguiente manera: a) DESCRIPCION GENERAL (...) formulada a base de QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

Es necesario aclarar que segun el inciso 29.8 del articulo 29. del RCLE: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

a) DESCRIPCION GENERAL

(...) formulada a base de QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES (...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código : 20527786461

Fecha de envío : 21/02/2024

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

Hora de envío : 17:12:03

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de los bienes.

VIDA UTIL del producto MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

En las bases se indica que el producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 13 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega en los almacenes del programa. Dicha vida útil debe guardar congruencia con el registro sanitario.

**OBSERVACIONES:**

1.- Conforme lo indica innumerables pronunciamientos del OSCE, respecto a la vida útil del producto, lo relevante que debe cumplir el postor es cumplir con la vida útil del producto a partir de la fecha de entrega en los almacenes de la entidad; por tanto, dado que la vida útil del producto a partir de la fecha de entrega en los almacenes del programa es de 08 meses, la vida útil a partir de la fecha de producción no tiene relevancia, a menos que en el registro sanitario se haya declarado la vida útil a partir de la fecha de producción menor a 08 meses, ya que no se requerirá 5 meses para producir el alimento.

Por tanto, se debe suprimir de las bases el enunciado que indica que el producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 13 meses, ya que no tiene ningún sentido y es incongruente con el objeto de la contratación cuya entrega es periódica y bimensual.

Aparentemente estas son prácticas encubiertas con la finalidad de direccionar el proceso hacia la única empresa que en su registro sanitario del producto indicado tiene 13 meses de vida útil.

2.- Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad es la responsable de elaborar el requerimiento, debiendo contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del citado artículo del Reglamento, se establece que al definir el requerimiento no deben incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por tanto, reiteramos eliminar de las bases el enunciado que indica que el producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 13 meses, ya que es incongruente, irracional, desproporcionada, innecesaria y solamente limitaría la participación de potenciales postores y orientarían la contratación del único postor que cumple con esta anotación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.2      **Literal:** h)      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada y en aras de promover la libertad de concurrencia, el área usuaria ha determinado que la vida útil esperada del producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción. Por tal, el comite de selecccion acoge la observación parcialmente. Quedando en las especificaciones técnicas de la siguiente manera: h) VIDA UTIL ESPERADA: El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción.

Es necesario aclarar que segun el inciso 29.8 del articulo 29. del RCLE: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) VIDA UTIL ESPERADA

El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código : 20527786461

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

Fecha de envío : 21/02/2024

Hora de envío : 17:12:03

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de los bienes.

VIDA UTIL del producto MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

En las bases se indica que el producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 13 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega en los almacenes del programa. Dicha vida útil debe guardar congruencia con el registro sanitario.

**OBSERVACION**

Solicitamos al comité indique si al realizar la indagación de mercado concluyo que existe pluralidad de marcas que cumplan con esta especificación técnica, es decir que tengan mayor o igual a 13 meses de vida útil a partir de la fecha de producción.

Por su parte, el artículo 32 del Reglamento establece que, el Órgano Encargado de las Contrataciones sobre la base del requerimiento determinará a través de la ¿indagación de mercado¿, el valor estimado, y la pluralidad de marcas y postores; disponiendo como obligatorio los ¿formatos de Resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias¿, en el cual debe consignarse información relativa a la indagación en el mercado, tal como, la pluralidad de proveedores y marcas; siendo que, dicha información tiene carácter de declaración jurada en observancia al principio de veracidad que se encuentra imbuido en el Principio de Transparencia que regula toda contratación estatal. En tal sentido, corresponde señalar que, al momento de realizar las indagaciones en el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones debió requerir a los agentes del mercado que validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento, así como la marca, procedencia, vida útil del producto u otros aspectos similares relativos a los bienes objeto de la contratación, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría ¿pluralidad de proveedores y marcas¿ en el mercado que cumplan con esta especificación.

En ese sentido, si bien la Entidad y los responsables del Programa Vaso de Leche en la localidad son encargados de elaborar el requerimiento, cierto es que, este debe comprender la mayor apertura de agentes de mercado o postores - pluralidad de proveedores y marcas-, es decir, por los menos dos (2) proveedores y marcas deben tener la capacidad de brindar el producto con las especificaciones indicadas, a efectos de que el procedimiento de selección sea desarrollado dentro de un ámbito de competencia.

Por lo que solicitamos i) Sustente las razones por las cuales el producto debe tener una vida útil igual o mayor a 13 meses a partir de la fecha de producción.

ii) Precise claramente el análisis que se habría efectuado durante la indagación de mercado, a efectos de determinar que los productos y marcas ofertadas cumplirían con esta especificación técnica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.2      Literal: h)      **Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada y en aras de promover la libertad de concurrencia, el área usuaria ha determinado que la vida útil esperada del producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción. Por tal, el comité de selección acoge su observación parcialmente. Quedando en las especificaciones técnicas de la siguiente manera: h) VIDA UTIL ESPERADA El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción. Sin dejar de señalar que según el inciso 29.8 del artículo 29. del RCLC: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) VIDA UTIL ESPERADA El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	10:25:41

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

de los factores de evaluación - condiciones de procesamiento en las bases se indica que se evaluara las condiciones higienizo sanitarias de la planta, el mismo que debe ser acreditado con la presentación del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de la planta de producción correspondiente a la línea de producción del producto ofertado.

**OBSERVACION**

irvase aclarar si elte certificado debe corresponderb al producto ofertado o solamente a la línea de producción del mismo. tómesese en cuenta que de acuerdo al oficio múltiple n° 016-2021-INACAL/DA el producto consignado en los certificados oficiales corresponde al producto inspeccionado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** cap. IV      **Literal:** C)      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada y en aras de promover la libertad de concurrencia se aclara que el certificado de inspección BPM debe corresponder a la línea de producción del producto. Por consiguiente, el comité de selección determina acoger la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Acreditación:

Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial o no oficial, correspondiente a la línea de producción del producto, emitido por un organismo acreditado ante INACAL, con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de ofertas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código : 20527786461

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

Fecha de envío : 22/02/2024

Hora de envío : 12:57:42

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De la documentación para la admisión de ofertas

Se solicita copia del certificado de inspección técnico productivo de carácter oficial, a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción y al producto ofertado; además se indica que debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA, R.M. N° 860-2007/MINSA; D.S. N° 007-98-SA; y el D.S. N° 004-2014-SA.

**OBSERVACION**

Consideramos que solicitar este documento bajo el marco normativo de la R.M. N° 860-2007/MINSA, es una práctica restrictiva, dado que la mayoría de organismos de inspección emiten este certificado bajo el marco normativo del D.S. N° 007-98-SA, la R.M.N° 451-2006/MINSA y el D.S.N° 004-2014-SA, que es lo idóneo por tratarse de alimentos destinados a programas sociales de alimentación.

Cabe indicar que la R.M. N° 860-1007/MINSA es únicamente una modificatoria del artículo 12° de la "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales", aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.

Por tanto al solicitar que este bajo el marco normativo de la R.M.N° 451-2006/MINSA se asume que se debe tener en cuenta sus modificatorias vigentes y no es necesario indicarlo de manera explícita en el documento.

Por lo expuesto solicitamos al comité permitir la participación con certificados de inspección que estén emitidos bajo el marco normativo mínimo como son D.S. N° 007-98-SA, la R.M.N° 451-2006/MINSA y el D.S.N° 004-2014-SA, con la finalidad de contar con mayor número de postores y se pueda hacer una elección idónea y eficiente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 2.2.1.1

Literal: h)

Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección de acuerdo al análisis de la presente observación y en aras de promover la libertad de concurrencia, participación de proveedores en el presente proceso de selección, determina acoger la observación. Para acreditar los documentos de presentación obligatoria. h)- Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL (¿). Dicho certificado deberá tomar como documento normativo para la certificación la: R.M. N° 451-2006/MINSA, DS. 007-98-SA, D.S. N° 004-2014-SA, suprimiendo la R.M. N° 860-2007/MINSA. Es necesario aclarar que según el inciso 29.8 del artículo 29. del RCLE: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto, con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión.

Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	10468644571	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ARMINTA CCASA NELY	Hora de envío :	14:50:00

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°1

CAPITULO I y III

item 1 Mezcla de harinas extruidas de (¿).

PAG. 20 y 21 literal h)

Se solicita copia certificado técnico productivo de carácter oficial a nombre del fabricante (¿).

Referencia:

OFICIO MULTIPLE N¿ 016-2021-INACAL/DA

Dado que hemos recibido consultas sobre los informes y certificados de inspección, me dirijo a ustedes, con relación al cumplimiento del requisito 7.4 ¿ Informes de inspección y certificados de inspección¿ de la norma NTP-ISO/IEC 17020:2012 así como otros criterios de acreditación.

Al respecto, mencionar que los servicios de inspección bajo el marco de la acreditación culmina siempre con la emisión del(los) Certificado(s)/Informe(s) de Inspección debiendo incluir toda la información consignada en el requisito de la norma acreditada; siendo un requisito obligatorio, no debe quedar exceptuado aún cuando el cliente del Organismo de Inspección no solicite el (los) Certificado(s)/Informe(s) de Inspección como parte del servicio, de acuerdo a lo establecido en el requisito 7.4.1 ¿ El trabajo realizado por el organismo de inspección debe estar respaldado por un informe de inspección o un certificado de inspección recuperable¿,

Asimismo, recordarles lo indicado en el requisito 5.3 a.2) del Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado (DA-acr-05R) sobre el Símbolo de Acreditación en Informes, Declaraciones de Validación/Verificación y Certificados consigna que ¿ Para el caso de Organismos de Inspección, Organismos de Validación/Verificación y de Organismos de Certificación deberán usar el Símbolo de Acreditación en los informes, declaraciones y certificados emitidos como resultado de las actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL-DA¿, según las condiciones establecidas en el anexo 1 del mencionado Reglamento

De acuerdo a los numerales a) y b) del numeral 5.6 sobre las Obligaciones y Derechos de los OEC acreditados del Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), se consigna que los OEC acreditados son responsables por la información comprendida en los informes, declaraciones y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación que ostentan y que deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado.

Por lo antes mencionado, deben tener en consideración que sólo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, toda información que no sea parte del servicio de inspección no debe contar con el símbolo de acreditación, lo cual debe formar parte de la información que debe ser de conocimiento de los clientes cuando solicitan el servicio de inspección, según se indica en el requisito 5.1.5 de la norma NTP ISO/IEC 17020 que establece que el organismo de inspección debe disponer de documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta la inspección.

En mérito al oficio solicito al comité certificado técnico productivo de carácter oficial sea a la línea de producción del producto en la que se encuentre inmerso el producto mezcla de harinas extruidas de quinua cañihua maca cebada kiwicha trigo y soya fortificado con vitamina y minerales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I y III      **Literal:** h)      **Página:** 20 y  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad al informe del área usuaria, de acuerdo al análisis de la presente observación y en aras de promover la libertad de competencia, participación de proveedores en el presente proceso de selección, el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Específico

I y III

h)

20 y

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

comite de seleccion determina acoger la observación. Por lo tanto, para acreditar los documentos de presentación obligatoria. - h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto, con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	10468644571	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ARMINTA CCASA NELY	Hora de envío :	14:50:00

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°2

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

Ítem 1 Mezcla de harinas extruidas de (¿).

Página 35 literal h)

Vida útil

Respecto a la vida útil del producto se solicita: ¿vida útil no menor a 13 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa (¿)¿

La vida útil del producto, es el periodo de tiempo durante el cual este es seguro y mantiene sus propiedades de calidad y es establecida por el FABRICANTE, pasando por un riguroso estudio para establecer el mismo, y debe de guardar CONGRUENCIA con el registro sanitario como se menciona en las bases, por lo que al exigir una vida útil mayor se estaría excluyendo a la libre participación de postores.

En ese contexto, SOLICITAMOS se modifique este requisito permitiendo que el producto ofertado tenga vida útil : 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE PRODUCCIÓN, Y NO MENOR DE 08 MESES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO, ello teniendo en cuenta además que estos alimentos no deben de estar mucho tiempo en los almacenes y deben ser entregados de manera oportuna a los beneficiarios del programa social vaso de leche; ello para alcanzar las metas de la entidad, evidencia de ello (no mantener los productos en almacén por mucho tiempo) es pues que las propias Bases establecen un cronograma de entrega, que muestra que los productos adquiridos serán suministrados de forma mensual.

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225. Y sobre todo a los principios de eficiencia y eficacia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** h)      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada y en aras de promover la libertad de concurrencia y de conformidad al informe del area usuaria el comite de seleccion ha determinado acoger su consulta. Por tal, aclaramos que la vida útil esperada del producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa.

Es necesario aclarar que segun el inciso 29.8 del articulo 29. del RCLE: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) VIDA UTIL ESPERADA

El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	10468644571	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ARMINTA CCASA NELY	Hora de envío :	14:50:00

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°3  
CAPÍTULO III GENERALIDADES  
Página 30

a) Descripción general

Se solicita al comité corregir los componentes, del producto ofertado en dicho descripción.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: a)      **Página: 30**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al analisis de la presente observacion realizada por el comite se acoge la observacion corrigiendose la siguiente manera: a) DESCRIPCION GENERAL

Es un alimento cocido que no requiere cocción, formulada a base de QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES que siguen un proceso de Extrusión a temperatura controlada, para la fácil digestión del producto final a la que se fosfato tricálcico y premix de vitaminas para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de vitaminas y minerales descritos en la R.M. N° 711-2002/SA.

Es necesario aclarar que segun el inciso 29.8 del articulo 29. del RCLE: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

a) DESCRIPCION GENERAL

Es un alimento cocido que no requiere cocción, formulada a base de QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES que siguen un proceso de Extrusión a temperatura controlada, para la fácil digestión del producto final a la que se fosfato tricálcico y premix de vitaminas para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de vitaminas y minerales descritos en la R.M. N° 711-2002/SA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	10468644571	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ARMINTA CCASA NELY	Hora de envío :	14:50:00

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°4

CAPITULO IV

PAG. 47 literal C.

CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Se solicita: copia certificado de inspección de BPM e condiciones higiénicas sanitarias de planta de producción, de carácter oficial correspondiente a la línea de producción del producto ofertado (¿)

Socito al comité aclarar si es certificado de inspección de BPM y condiciones higiénicas sanitarias de planta de producción, de carácter oficial se tomara en cuenta la calificación a la línea de producción del producto ofertado en la que se encuentre inmerso dicho producto o solo a la línea de producción del producto.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C. Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada por el comité y en aras de promover la libertad de concurrencia se aclara que el certificado de inspección BPM debe corresponder a la línea de producción del producto. Por consiguiente, el comité de selección determina acoger la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Acreditación:

Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial o no oficial, correspondiente a la línea de producción del producto, emitido por un organismo acreditado ante INACAL, con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de ofertas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	10468644571	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	ARMINTA CCASA NELY	Hora de envío :	14:50:00

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°5

Procesamiento primario es de mucha importancia para lograr la inocuidad alimentaria, garantiza las operaciones de procesamiento primario de alimentos agropecuarios (cereales, tubérculo, leguminosa, hortalizas y quenopodaceas), dando cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 33° del D.S. N°004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria. Acorde a las operaciones unitarias del procesamiento primario en cumplimiento de la resolución ministerial N.º451-2006-MINSA en sus Artículos 23 al 30, para todo aquellos que elabore productos a base de cereales destinados a programas sociales, del producto ofertado

SOLICITO al comité se incluya en Documentos de Presentación Obligatoria certificado de autorización SENASA para el procesamiento primario de granos, a nombre del productor de los alimentos ofertados ( harinas)

**Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada, el comité de selección no acoge la observación. Para promover el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de selección, bastará con acreditar los documentos de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las bases. De conformidad al inciso 16.2 del artículo 16 del TUP del Estado de la Ley de Contrataciones del Estado textualmente señala que: (...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos (...).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20607438715	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	PRODUCTOS NUESTRA TIERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:17

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

De la documentación de presentación obligatoria CAPITULO II, inciso h PAG 20 indica lo siguiente:

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción y al producto ofertado, con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión.

Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación y su modificatoria R.M. N° 860-2007/MINSA; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA; Título 21: Alimentos y drogas. Capítulo I. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo oficial a nombre del tercero.

Al respecto, se tiene que mencionar que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. ¿ Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto

Por lo expuesto solicitamos al comité de selección que el certificado antes mencionado sea de carácter oficial o no oficial. Asimismo, que las normativas para dicho certificado sea la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA, con la finalidad de promover la mayor participación de postores al proceso de selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP 2      Literal: H      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ a) Libertad de concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el presente proceso de selección no vulnera el principio de libertad de concurrencia del presente proceso de selección, dado que en todos los extremos se entrega a los potenciales postores información con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los potenciales proveedores.

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada por el comité, en aras de promover la libre concurrencia al presente proceso de selección, el comité ha decidido aceptar la presentación de la Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial. Además, estas deberán tomar como documento normativo para la certificación la: R.M. N° 451-2006/MINSA, DS. 007-98-SA, el D.S. N° 004-2014-SA, suprimiendo la R.M. N° 860-2007/MINSA.

Por consiguiente, el comité de selección según informe del área usuaria determina ACOGER SU OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL (...).

Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N°

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

**Nomenclatura :** AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

---

004-2014-SA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20607438715	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	PRODUCTOS NUESTRA TIERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:17

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

De las especificaciones técnicas CAPITULO III, pág. 35 ¿ VIDA UTIL ESPERADA detalla lo siguiente:

El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 13 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa. Dicha vida útil debe guardar congruencia con el registro sanitario.

Haciendo la consulta de Registros Sanitarios de Alimentos en la página web de DIGESA ([http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta\\_Registro\\_Sanitario.aspx](http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx)) se puede apreciar que en los registros sanitarios de las diferentes empresas que tienen el producto ofertado su vida útil es de 12 meses.

Al solicitar vida útil de 13 meses se estaría direccionando el proceso ya que no se demuestra de forma fehaciente la pluralidad de postores con dicha vida útil.

Por todo lo expuesto, se exhorta al comité de selección que la VIDA UTIL DEL PRODUCTO OFERTADO DEBERA TENER UNA VIDA UTIL NO MENOR A 12 MESES DESDE SU FECHA DE PRODUCCION en cumplimiento de la Ley de Contrataciones art. 2 - a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosa e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas¿¿

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** -      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones art. 2 - a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del analisis realizado, el comite de seleccion en cumplimiento al principio de libertad de concurrencia, ademas de promover la participacion de proveedores acoge la observacion, misma que se modificara de la siguiente manera: h) VIDA UTIL ESPERADA

El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa. Es necesario aclarar que según el inciso 29.8 del artículo 29. del RCLC: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) VIDA UTIL ESPERADA

El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20607438715	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	PRODUCTOS NUESTRA TIERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:17

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

De los factores de evaluación CAPITULO IV, inciso C PAG 47 indica lo siguiente:

h) Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial, correspondiente a la línea de producción del producto ofertado, emitido por un organismo acreditado ante INACAL, con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de ofertas ¿ ¿ ¿

Al respecto, se tiene que mencionar que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. ¿ Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto Por lo expuesto solicitamos al comité de selección que el certificado antes mencionado sea de carácter oficial o no oficial, con la finalidad de promover la mayor participación de postores al proceso de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: C      **Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del estado con respecto al artículo 2 ¿ a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el presente proceso de selección no vulnera el principio de libertad de concurrencia ni el principio de igualdad de trato del presente proceso de selección, dado que en todos los extremos se entrega a los potenciales postores información con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los potenciales proveedores.

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada por el comité, en aras de promover la libre concurrencia al presente proceso de selección, el comité según informe de área usuaria ha decidido aceptar la presentación de la Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción de carácter oficial o no oficial. Por consiguiente, el comité de selección ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO**

**Evaluación:**

Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

Se evaluará las condiciones higiénico sanitarias de la planta de producción

**Acreditación:**

Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial o no oficial (...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:58:54

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Las bases en el capítulo 3 Especificaciones Técnicas literal h) exigen una vida útil no menor de 13 meses contados a partir de la fecha de producción y no menor de 08 meses contados a partir de la fecha de entrega.

**OBSERVACION**

Consideramos que esta exigencia no tiene ningún sustento técnico y únicamente servirá para restringir la participación de postores incluyendo a mi representada.

Primeramente, debemos exigir al Comité a que publique un informe técnico en el cual se indique cuáles son las Empresas fabricantes que tienen este producto con una Vida útil de 13 meses contados a partir de la fecha de producción (por lo menos debe existir 2 marcas) caso contrario se estaría DIRECCIONANDO este procedimiento de selección

Segundo, exigimos al Nutricionista que ha elaborado las Especificaciones Técnicas a demostrar por que ha considerado una vida útil de 13 meses, para lo cual deberá publicar un sustento técnico.

Se debe considerar los siguientes puntos: El cronograma de entregas indica que la atención es para el año 2024 (del cual únicamente quedan 10 meses) no incluye el año 2025.

La harina será consumida conjuntamente con la Leche evaporada la cual tiene una vida útil de 09 meses contados a partir de la fecha de producción, entonces no es lógico solicitar una vida útil de 13 meses a las harinas si ambos productos serán consumidos al mismo tiempo.

Otro aspecto a considerar que los productos a medida que pasa el tiempo van absorbiendo la humedad del ambiente lo cual hace que las bacterias se multipliquen más rápidamente y teniendo en cuenta que este alimento es destinado a un público altamente vulnerable no se recomienda que se guarde por mucho tiempo.

Por último las especificaciones indican que la vida útil del producto no debe ser menor a 13 meses contados desde la fecha de producción y no menor a 08 meses contados desde la fecha de entrega; entonces debemos entender que lo importante es la Vida útil considerada desde la fecha de entrega por lo que entregando un producto con una vida útil de 09 meses se estaría cumpliendo con la exigencia importante.

Instamos al Comité a permitir la presentación de ofertas que contengan Registros sanitarios con una vida útil de 12 meses contados a partir de la fecha de fabricación, caso contrario el presente procedimiento de selección va a retrasarse por solicitudes de nulidad, denuncias y/o apelaciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP 3      Literal: h)      **Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada y en aras de promover la libertad de concurrencia y competencia el comité de selección ha determinado acoger la observación. Por tal, la vida útil esperada del producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa.

Por otro lado, rechazamos completamente su cuestionamiento malicioso y carente de motivación, aclarando además que de acuerdo a la ley las consultas y observaciones se realizan a las bases del presente proceso de selección quedando fuera de lugar aquellas opiniones subjetivas que carecen de sustento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) VIDA UTIL ESPERADA

El producto ofertado deberá tener una vida útil no menor a 12 meses desde su fecha de producción y no menor a 08 meses computados a partir de la fecha de entrega del producto a los almacenes del programa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:07:18

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En la página 20, literal h, Solicitan:

Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción y al producto ofertado, con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión.

Luego del análisis del documento solicitado, observamos que al solicitar que el certificado sea de carácter oficial, limita la participación de postores potenciales en el presente proceso, ya que de las consultas realizadas a los diferentes organismos de inspección y certificación que emiten este certificado oficial, indican que para la emisión de un certificado oficial requiere varios días hábiles ya que en la ciudad del Cusco no existe un organismo de inspección que realice este trabajo, y los inspectores tienen que trasladarse de otras ciudad como Lima, Arequipa anticipadamente para realizar la inspección, y todo el costo sería pagado por mi representada adicional que los costos son muy elevados y los tendríamos trasladarlos a nuestro precio unitario ofertado

Por otro lado, existe el certificado Técnico productivo No oficial que es emitido bajo las mismas condiciones normativas y operativas que se exige en un certificado oficial.

Indicamos también que DIGESA realiza constantemente acciones de control a las plantas que cuentan el Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral para verificar la correcta aplicación en el proceso productivo y el cumplimiento de la normativa Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada por R.M. N.º 451-2006/MINSA y sus modificatorias.

En ese entender, con el objetivo de obtener una mayor pluralidad de postores potenciales en el presente proceso de selección, En estricto cumplimiento del literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones ya que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Solicitamos al comité de selección que se permita participar con un certificado Técnico productivo No oficial y que corresponda a la línea de producción del producto ofertado ya que como se ha explicado dicho documento es emitido bajo las mismas condiciones normativas e inspecciones de un certificado técnico productivo oficial.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1.      Literal: h      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Del análisis de la observación y con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores SE ACOGE la observación. De conformidad al informe del área usuaria se aceptará la presentación de certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial correspondiente a la línea de producción del producto con las normativas generales como D.S. N° 007-98-SA, la R.M.N° 451-2006/MINSA y el D.S.N° 004-2014-SA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto, con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión.

Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	20601602912	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES GENERALES WINS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:07:18

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En la página 47, literal C, condiciones de procesamiento, Solicitan:

Acreditación:

Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial, correspondiente a la línea de producción del producto ofertado, emitido por un organismo acreditado ante INACAL.

Observamos, al solicitar que el certificado sea de carácter oficial, limita la participación de postores potenciales en el presente proceso, ya que estos certificados son muy costosos y demandan de varios días, por lo que no alcanzaría el tiempo para la presentación de propuestas en el presente procedimiento de selección. Salvo que exista una empresa que ya cuente con estos certificados oficiales que les fueron emitidos con anterioridad, en tal caso estaríamos ante un direccionamiento.

Por otro lado, existe el certificado No oficial que es emitido bajo las mismas condiciones normativas y operativas que se exige en un certificado oficial, pero que no conlleva a incurrir en gastos excesivos.

Indicamos también DIGESA realiza constantemente acciones de control a las plantas que cuentan el Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral para verificar la correcta aplicación en el proceso productivo y el cumplimiento de la normativa Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de Granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada por R.M. N.º 451-2006/MINSA y sus modificatorias.

En ese entender, con el objetivo de obtener una mayor pluralidad de postores potenciales en el presente proceso de selección, En estricto cumplimiento del literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones ya que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, Solicitamos al comité de selección que se permita participar con un certificado No oficiales y que corresponda a la línea de producción del producto ofertado ya que como se ha explicado dicho documento es emitido bajo las mismas condiciones normativas e inspecciones de un certificado oficial.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el presente proceso de selección no vulnera el principio de libertad de concurrencia del presente proceso de selección, dado que en todos los extremos se entrega a los potenciales postores información con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los potenciales proveedores.

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada por el comité, en aras de promover la libre concurrencia al presente proceso de selección, el comité ha decidido aceptar la presentación de la Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción de carácter oficial o no oficial. Por consiguiente, el comité de selección determina ACOGER SU OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**C. CONDICIONES DE PROCESAMIENTO**

Evaluación:

Se evaluará(n) en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

Se evaluará las condiciones higiénico sanitarias de la planta de producción

Acreditación:

Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial o no oficial (...)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	2061127751	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIALES Y DISTRIBUCIONES VALLE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:33:39

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En documentos obligatorios en literal E se solita registro sanitario del producto, en donde no especifica que el registro sanitario debe ser tramitado exclusivamente para la atención a la población vulnerable, tal condición es importante por el producto solicitado para una población vulnerable que es vaso de leche. Por lo tanto, que el comité de selección debe incluir tal condición en el requisito solicitado para la integración de bases .

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 2.2.11      **Literal:** E      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que su solicitud no puede considerarse ya se encuentra completamente definida y establecida por el OSCE en el literal e) de Documentos para la admisión de ofertas del Capítulo II de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche, en ese entender aclaramos que no se puede alterar en ningún extremo dicha disposición, por consiguiente, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

no precisa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código :	2061127751	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIALES Y DISTRIBUCIONES VALLE SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:35:25

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En documentos obligatorios, se solicita la presentación del certificado de técnico productivo de planta, con una antigüedad no mayor a 06 meses hasta la fecha de presentación de ofertas y con los alcances normativos específicos como R.M. N° 860-2007/MINSA;

Observación 01: solicitar certificado con antigüedad podría ser una limitante para los postores, ya que dichas certificaciones tienen un costo considerable y contravendría los principios de economía, que pueden ser trasladados al costo unitario del producto ofertado, en ese entender se solicita al comité de selección acepte la presentación de dichos certificados, con una antigüedad que no supere los 12 meses a la fecha de presentación de ofertas.

Observación 02: solicitar certificado con alcances normativos específicos, limitaría la participación de postores, a nivel nacional no todos los organismos certificadores están acreditados para la certificación con la normativa R.M. N° 860-2007/MINSA. Con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores y la libre concurrencia, se solicita al comité de selección se suprima para la integración de bases el alcance normativo R.M. N° 860-2007/MINSA; solos se solicite con las normativas generales.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.2.11      Literal: H      Página: 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada, el comite de seleccion acoge parcialmente la observación. Respecto a la antigüedad del Certificado Técnico Productivo se mantendrá según lo requerido por el área usuaria misma que debe contar con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión. Por otro lado, para mayor participación y pluralidad de postores se suprime el alcance normativo R.M. N° 860-2007/MINSA. Quedando de la siguiente manera:

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto, con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión.

Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación; DS. 007-98-SA reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

h) Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un organismo acreditado ante INACAL correspondiente a la línea de producción del producto, con una vigencia no mayor a 06 meses desde la fecha de emisión.

Dicho documento debe tomar como documento normativo para la certificación la R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programa sociales de alimentación; DS. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, D.S. N° 004-2014-SA;

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, CAÑIHUA, MACA, CEBADA, KIWICHA, TRIGO Y SOYA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

Ruc/código : 20611277751

Fecha de envío : 23/02/2024

Nombre o Razón social : COMERCIALES Y DISTRIBUCIONES VALLE SUR  
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 23:37:50

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

De los factores de evaluación, se solicita la presentación del certificado BPM e Higiénico sanitario de planta, con una antigüedad no mayor a 06 meses hasta la fecha de presentación de ofertas, lo cual podría ser una limitante para los postores, ya que dichas certificaciones tienen un costo considerable y contravendría los principios de economía, que pueden ser trasladados al costo unitario del producto ofertado, en ese entender solicito que permita participar con la presentación de dichos certificados, con una antigüedad que no supere los 12 meses a la fecha de presentación de ofertas, y así se pueda sumar una oferta más en la pluralidad de postores.

La misma solicita la presentación dicho certificado con las normativas generales, por lo que a nivel nacional los organismos de inspección son escasos las que cuentan acreditadas con la normativa R.M. N° 860-2007/MINSA, caso contrario se suprime tal normativa para la integración de bases

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación realizada, el comité de selección acoge parcialmente la observación. La antigüedad del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción se mantendrá con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de ofertas. Por otro lado, para mayor participación y pluralidad de postores se suprime el alcance normativo R.M. N° 860-2007/MINSA. Quedando de la siguiente manera:

Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial o no oficial, correspondiente a la línea de producción del producto, emitido por un organismo acreditado ante INACAL, con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de ofertas.

Para los productos agroindustriales (harinas), este documento debe estar emitido bajo el siguiente marco normativo:

- CXC 1-1969 (rev. 2020) principios generales de higiene de los alimentos.
- D.S. N° 007-98-SA
- D.S.N° 038-2014-SA
- R.M.N° 451-2006/MINSA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Copia del certificado de inspección de BPM y condiciones higiénico sanitarias de planta de producción, de carácter oficial o no oficial, correspondiente a la línea de producción del producto, emitido por un organismo acreditado ante INACAL, con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de presentación de ofertas.

Para los productos agroindustriales (harinas), este documento debe estar emitido bajo el siguiente marco normativo:

- CXC 1-1969 (rev. 2020) principios generales de higiene de los alimentos.
- D.S. N° 007-98-SA
- D.S.N° 038-2014-SA
- R.M.N° 451-2006/MINSA